



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral sobre Elección Consecutiva. El veintinueve de mayo de dos mil veinte¹, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral, entre ellas, las previstas en los artículos 19 y 21, referentes a la elección consecutiva en los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las fechas corresponde al año dos mil veinte.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

SEGUNDO. Modificación Reglamento Candidaturas Independientes. El cuatro de septiembre, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. El cuatro de septiembre, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, que contiene el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante diverso acuerdo IEM-CG-46/2020, en Sesión Extraordinaria virtual de veintiséis de octubre.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial, de seis de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

QUINTO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020, que contiene los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

SEXTO. Aprobación de los Lineamientos de Elección Consecutiva INE. El siete de diciembre, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG635/2020, se aprobaron los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SÉPTIMO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. El veintitrés de diciembre, en Sesión virtual Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, registrar las fórmulas de candidatas o candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatas o candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, las planillas de candidatas o candidatos a ayuntamientos, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en los mismo, así como todas las demás que el aludido ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de elección consecutiva.

TERCERO. Que el artículo 115, fracción primera, párrafo segundo, de la Constitución General señala que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

De la misma forma, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución General señala que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

CUARTO. En términos de los artículos 59 y 115 de la Constitución General, la postulación para diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. De esta manera, la posibilidad de postularse por partido político distinto al que hizo el registro de la candidatura previa radica en el aspecto central de que el vínculo entre la o el diputado, la o el presidente municipal, la regidora o el regidor o la o el síndico que busca la elección consecutiva y la fuerza política que lo postuló anteriormente, se haya mantenido vigente, o no, en la primera mitad del encargo.

Cabe señalar que, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el condicionamiento de que la postulación se realice por el mismo partido político es constitucional debido a que dicha previsión es requisito *sine qua non* para la elección consecutiva, lo cual ha sido respaldado en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015.

(...)

“La pregunta relevante radica en cuáles son las condiciones y los requisitos para llevar a cabo esta elección consecutiva. La Constitución Federal no da mayores pautas al respecto, dejando libertad configurativa a las entidades federativas para establecer la mayoría de las reglas operativas; sin embargo, establece como un requisito sine qua non para esta reelección que la "postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

Lo que este Tribunal Pleno interpreta de esta disposición constitucional federal es que las entidades federativas tienen que asegurar en sus normas fundamentales locales que los presidentes municipales, regidores y síndicos pueden elegirse consecutivamente por un periodo adicional, cuando su primer periodo no fue mayor a tres años. Esto conlleva a que pueden hacerlo a través de un partido político o de manera independiente, aunque ello no se desprenda de manera expresa del precepto constitucional. Si el propio ordenamiento jurídico local permite que existan planillas de candidatos independientes a miembros del ayuntamiento, resulta lógico que puedan elegirse por un periodo adicional consecutivo mediante la misma figura electoral.

No obstante, el texto constitucional federal establece dos condicionantes expresas que limitan el derecho de los miembros del ayuntamiento a ser reelegidos. La primera consiste en que, si fueron electos en el cargo como candidatos de un partido o varios partidos políticos, la nueva postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los otros partidos de la coalición que lo hayan



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

postulado. La segunda condición radica en que, si se desea postularse por otro partido político, el respectivo munícipe tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postuló o haber perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

(...)

En el mismo sentido, sobre el condicionamiento de que la postulación se realice por el mismo partido político, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, así como 41/2017 y su acumulada 44/2017, determinó lo siguiente:

(...)

Asimismo, se estableció que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, se dijo que (páginas 111 y 112 del dictamen)

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.

Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.

De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...].

(...)

Por lo que ve a la temporalidad de la separación del cargo, en las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

(...)

“La base temporal señalada en el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal no depende de la mayor o menor duración del mandato de los ayuntamientos. La regla es general. Es por eso que se usó la terminología "mitad de su mandato" y no una temporalidad específica, pues la propia norma constitucional otorga la posibilidad de reelección siempre que el periodo de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Es decir, el mandato puede ser inferior a tres años y, en su caso, si es superior, no se permite la reelección consecutiva.

Consecuentemente, la disposición normativa reclamada, al imponer una base temporal de renuncia o pérdida de militancia no menor a un periodo de dieciocho meses, se aleja de los cánones constitucionales recién referidos. La temporalidad para la renuncia o pérdida de militancia a fin de acudir a otro partido político para la nueva postulación no es un requisito que pueda ser modulado a partir de la libertad configurativa de los estados, sino un condicionamiento específico de la Constitución Federal.

La referencia hasta antes de la mitad del mandato municipal tiene una racionalidad en la propia dinámica del sistema democrático representativo. La figura de la reelección, tal como ya ha sido reiterado por esta Suprema Corte; en particular, en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, tiene como primordial objetivo propiciar un vínculo más estrecho entre los representantes populares y los electores. Es un mecanismo para fomentar la democracia participativa de los ciudadanos, al ser éstos los que ratifiquen mediante sus votos a los servidores públicos en el encargo, lo cual al final de cuentas tiende a fomentar la rendición de cuentas.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Por lo tanto, requerir la renuncia o pérdida de militancia hasta antes de la mitad del mandato, tiene como premisa ideológica que exista un rango de tiempo razonable para que el servidor público rinda cuentas al electorado en el desempeño de su función y éste cuenta con los elementos necesarios para tomar una decisión informada en torno a si decide apoyar nuevamente al respectivo representante popular a través de una nueva filiación política partidaria. Sin embargo, también implica que no se impongan a los miembros del ayuntamiento requisitos irrazonables o desproporcionales a fin de poder ser reelegidos en el cargo. Por ejemplo, si se solicitara que el tiempo límite para la renuncia al partido sea el primer trimestre del mandato, prácticamente se haría nugatorio la posibilidad de que un miembro del ayuntamiento pueda cambiar de asociación política para efectos de su reelección, ya que ese tiempo es prácticamente el inicio de labores del ayuntamiento.

El Poder Constituyente Federal sopesó estos dos aspectos y determinó que el rango de tiempo de la mitad del mandato de los ayuntamientos era la manera más eficiente para garantizar, por un lado, la representatividad democrática y la rendición de cuentas con el electorado y, por otro lado, la imposición de límites a los servidores públicos a fin de poder acceder a la modalidad de su derecho a ser votado que es la reelección”.

(...)

De lo anterior, se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la figura de la elección consecutiva es susceptible de ser regulada en disposiciones secundarias, habida cuenta que la Constitución únicamente establece dos restricciones para su ejercicio —el número máximo de periodos consecutivos en los que se podrán elegir y que la postulación sea por el mismo partido, salvo que las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato—, y siempre que los requisitos que se impongan resulten proporcionales y razonables.

Por lo que, con base a los mandatos constitucionales que ya se señalaron y los criterios sobre los cuales se deben desarrollar las reglas para materializar el derecho que tienen las personas a participar en una elección consecutiva. Para dar eficacia al principio democrático, es indispensable que se desarrollen reglas armónicas con los principios y reglas previstas en el sistema electoral definido desde la base constitucional para la renovación de los poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y compatibles con los derechos, obligaciones y prohibiciones tendentes a garantizar el principio de equidad en la contienda electoral previsto en el artículo 41 Constitucional.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

QUINTO. Los artículos 19 y 21, del Código Electoral, refieren que las diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos y las y los integrantes de los ayuntamientos, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local; de la misma forma, para participar en una elección consecutiva, las y los diputados, presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos o regidoras o regidores que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes; y por lo que ve a los de origen independiente, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato salvo que no hubieren sido electos inicialmente por una candidatura independiente, y por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente.

SEXTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o lista de candidatas y/o candidatos presentadas por un partido político o coalición respectiva deberán contener determinados requisitos que permitan a esta autoridad electoral la identificación tanto de los institutos políticos, **como de las o de los candidatos**; debiendo acompañar los documentos que permitan acreditar los requisitos de elegibilidad **de las y los candidatos**; el cumplimiento de los procesos de selección interna; la acreditación de la candidatura respectiva; así como en caso de elección consecutiva, carta bajo protesta de decir verdad que confirme el número de periodos para los que han sido electos las y los candidatos en ese cargo y la manifestación de cumplimiento referente a los límites establecidos en la normativa constitucional General y local.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General, tiene la atribución para aprobar los presentes Lineamientos, ya que el mismo, es el encargado de la organización de las elecciones locales, por lo que, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como expedir los acuerdos, lineamientos y/o reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades; en virtud de lo anterior, está facultado para aprobar las reglas concernientes al ejercicio de la elección consecutiva para



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

renovar a las y los integrantes de los ayuntamientos, así como las y los diputados que así lo deseen y cumplan los requisitos necesarios para ello.

Lo anterior, tomando en consideración que la elección consecutiva posee una doble dimensión; por un lado, se instituye como el derecho de las personas que ostentan un cargo de elección popular para postularse nuevamente por el mismo encargo, y por el otro, como el derecho de la ciudadanía de calificar el desempeño de sus representantes populares y con base en ello sufragar nuevamente a favor o no de ellos.

Atendiendo al principio *pro persona* contenido en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución General, este Instituto, en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede emitir líneas de acción en las cuales se favorezca en todo momento a las personas, dicha interpretación se contiene en los Lineamientos que se presentan para su aprobación, toda vez que con ellos este Instituto da certeza a la forma en cómo se materializará tal derecho a participar en elección consecutiva.

Es importante precisar que, los Lineamientos tienen como objetivo hacer operativo y dar efectividad al principio de elección consecutiva, además de procurar que se atienda en la postulación de candidaturas; por ello, de ninguna manera deberán considerarse como nuevas normas que impongan a los partidos políticos obligaciones adicionales a las ya establecidas.

Por otro lado, es importante destacar que el Instituto tiene la obligación de respetar los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos a cargos de elección popular, los procesos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, para la toma de decisiones de sus órganos directivos.

También, resulta oportuno precisar que los partidos políticos tienen el derecho de definir sus respectivas listas de candidaturas que postularán, determinando quienes serán los actuales servidores públicos aptos para contender en el aludido proceso electoral mediante la figura jurídica de la elección consecutiva.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

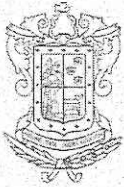
Esta autodeterminación de los institutos políticos les concede la libertad para definir su organización interna, siempre que sea conforme a los principios que rigen a la materia electoral, lo cual se traduce en la potestad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatas o candidatos, sin que se impongan restricciones al ejercicio de los derechos políticos electorales de sus militantes y demás ciudadanas o ciudadanos.

Con relación a lo anterior, es importante resaltar que la obligación de observar los presentes lineamientos se hace extensiva a todas las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes y candidaturas independientes, de lo expuesto con anterioridad y para brindar certeza a los actos relativos a la elección consecutiva de los cargos de elección popular, para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven, se estima necesario, que el Consejo General, en uso de sus atribuciones emita lineamientos para el ejercicio del principio constitucional de elección consecutiva, los cuales se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, III y XLIII, del Código Electoral se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

ÚNICO. Se aprueba el presente acuerdo, así como los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones necesarias para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones necesarias con la finalidad de hacer del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se notifique, a los órganos desconcentrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza y da Fe María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos, candidatas y candidatos que accedieron al cargo mediante una postulación partidista que opten por la elección consecutiva y las candidatas y candidatos independientes que pretendan obtener su registro a través de la figura de elección consecutiva.

Artículo 2. Tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y los cargos derivados de una o varias elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho de ser votado de la persona interesada en participar en elección consecutiva, como el derecho a votar de la ciudadanía.

Artículo 3. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- f) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- h) Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

- i) Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- j) Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- k) Todos aquellos instrumentos nacionales, internacionales, jurisprudencias y precedentes jurisdiccionales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Candidato/a:** La persona que es postulada por los Partidos Políticos (de manera individual, en coalición y/o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular;
- b) Candidatura común:** Cuando dos a más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma candidata o candidato, fórmula o planilla de candidatas o candidatos;
- c) Candidato/a independiente:** Ciudadana o ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) Coalición:** Cuando dos o más partidos políticos, postulan candidatas o candidatos bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio;
- e) Carta bajo protesta:** Documento por el cual las y los candidatos manifiestan, de forma libre y voluntaria, su intención de participar el proceso electoral para su elección consecutiva;
- f) Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- h) Elección consecutiva:** Cuando una persona que, habiendo desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, es postulada o postulado de manera consecutiva para el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando la persona haya tornado protesta de Ley y desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;
- i) Fórmula:** Se constituye por un diputado o diputada propietario y un suplente, cuando corresponda;



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

- j) Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- k) Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- l) Lineamientos del principio de Paridad:** Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- m) Lineamientos para erradicar la violencia:** Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- n) Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- o) Planilla:** Se refiere a los cargos que conforman el Ayuntamiento de un municipio: Presidente/a Municipal, Sindico/a y Regidurías de acuerdo al número que por municipio le corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- p) Postulación:** Acción o efecto de aspirar o solicitar registro a un cargo de elección popular;
- q) Proceso Electoral:** Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
- r) Procesos Electorales Extraordinarios:** Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso deriven del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con el propósito de que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario; y
- s) Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- t) Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la propia



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para las personas.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, el Código Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, será el órgano encargado de atender lo concerniente a la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO ASPECTOS GENERALES

Artículo 6. Todos los Órganos del Instituto, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Se puede realizar la postulación consecutiva, en los siguientes casos:

1. Cuando las y los diputados e integrantes de las planillas que fueron electos y tomaron protesta para el cargo que se eligieron, se postulen nuevamente para ocupar el mismo cargo.
2. Cuando las y los diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos que hayan ejercido las funciones propias del cargo, con independencia de la forma en que accedieron al ejercicio del mismo, se postulen nuevamente para ocupar el mismo cargo.

Artículo 8. Las y los integrantes de las planillas que pretendan postularse para un cargo diverso, aún y cuando formen parte del mismo Órgano no podrá considerarse



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

como elección consecutiva, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones².

Artículo 9. Las y los diputados que se encuentren en ejercicio de sus funciones y opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral podrán permanecer en el cargo³.

Artículo 10. Las y los presidentes municipales, sindicaturas y regidurías que se encuentren en ejercicio de sus funciones y opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral podrán permanecer en el cargo⁴.

Artículo 11. La candidata y/o candidato que busque participar en una elección consecutiva y que permanezca en el cargo:

- a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones, por realizar actos de campaña;
- b) En el horario laboral de su encargo, no deberá realizar actos de campaña;
- c) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y,
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.

² El artículo de referencia se robustece con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio SUP-REC-1173/2017 y SUP-REC-1174/2017 ACUMULADO, en la cual de manera sustancial se señala que debe entenderse por reelección "...cuando un ciudadano que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o definitivamente para el mismo cargo o mandato...", esto es, habrá reelección o posibilidad de esta, cuando un ciudadano que habiendo desempeñado un cargo determinado, se postula de manera consecutiva para el mismo cargo; no obstante, en aquellos casos en los que un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forma parte del mismo Órgano no podría considerarse como reelección, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones. Localizable en la foja 21 de la aludida resolución.

³ Jurisprudencia 1/2019 Reelección de Integrantes de Ayuntamientos. La Prohibición contenida en el artículo 148, Párrafo 1, fracción III, de la Constitución Local, respecto de la separación obligatoria del cargo de los funcionarios públicos que aspiren a la elección consecutiva, noventa días antes de la elección, es inválida e inconstitucional, por lo que procede su inaplicación.

⁴ Ibidem.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Además de lo anterior, deberán atender las medidas siguientes, que de manera enunciativa y no limitativa, se señalan y que buscan garantizar la equidad en la contienda:

- I. Quedará prohibido que las casas de gestión y enlace del servidor público que pretenda reelegirse se adecuen o se utilicen para actividades proselitistas. Lo anterior, porque dichos inmuebles cuentan con pintas u otros medios de identificación y vinculación con el mismo en esa calidad y así están reconocidos por la comunidad, de manera que el desarrollo o concentración de actividades proselitistas en esas instalaciones puede incidir negativamente en el electorado o generar un sesgo indebido.
- II. El candidato y/o candidata en busca de la elección consecutiva no podrá prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrá intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contiene.

Artículo 12. La postulación de las y los candidatos para la elección consecutiva solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición y/o candidatura común que hubieren postulado a la o el ciudadano, en la elección ordinaria de 2017-2018.

En caso de postularse por otro partido político, tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postularon o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, lo que deberán acreditar con la documentación correspondiente⁵.

Artículo 13. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la candidata y/o candidato a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de candidatos/as que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Artículo 14. En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la postulación de las y los candidatos podrá realizarse por cualquier partido político, siempre y cuando resulten electos en sus respectivos procesos internos.

Artículo 15. En términos de lo que establece el artículo 19 del Código Electoral, las y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local.

Las y los diputados que sean postulados por los partidos políticos mediante elección consecutiva, deberán ser electos en los procesos internos correspondientes.

En el caso de los de origen independiente que aspiren a participar en una elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato. Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

Artículo 16. Las y los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de sindicaturas y regidurías que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo. Para acceder a una elección consecutiva, las presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos, regidoras o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes.

Artículo 17. En la postulación de diputadas y diputados los partidos políticos deberán cerciorarse previamente que las personas a postular no hayan sido condenadas penalmente por violencia política contra las mujeres en razón de género o en su caso, no hayan dejado de cumplir algún requisito de elegibilidad por sentencia o resolución firme de una autoridad competente que los haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Asimismo, en las solicitudes de registro de diputadas y diputados que pretendan la elección consecutiva deberán adjuntar el formato establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para erradicar la violencia.

Artículo 18. En la postulación de presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores los partidos políticos deberán cerciorarse previamente que las personas a postular no hayan sido condenadas penalmente por violencia política contra las mujeres en razón de género o en su caso, no hayan dejado de cumplir algún requisito de elegibilidad por sentencia o resolución firme de una autoridad competente que los haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, en las solicitudes de registro de presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores que pretendan la elección consecutiva deberán adjuntar el formato establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para erradicar la violencia.

Artículo 19. En todas las solicitudes de registro, el Instituto deberá revisar que las y los candidatos no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En caso de que la o el candidato se encuentre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Consejo General de este Instituto Electoral le otorgará la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 20. En todas y cada una de las postulaciones que se hagan para la elección consecutiva, se deberá cumplir y privilegiar el principio de paridad de género, atendiendo para ello, lo dispuesto por los Lineamientos del principio de Paridad en términos del artículo 189 del Código Electoral⁶.

⁶ Artículo 189...

(...)



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Artículo 21. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de diputada o diputado, presentada por el partido político, candidatura común, candidatura independiente o coalición, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en el artículo 189, fracción IV, inciso d) del Código Electoral, así como en sus respectivos Estatutos. Se anexa el formato de la carta señalada, el cual es parte integral de los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberán acreditar haber sido electos en los procesos internos correspondientes de los partidos políticos, que, de manera individual, en coalición o candidatura común los hubiesen postulado o los deseen postular, en los casos marcados por la ley y por los estatutos.

Artículo 22. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de planilla o lista de candidatas o candidatos, presentada por el partido político, candidatura común, candidatura independiente o coalición, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en el artículo 189, fracción IV, inciso d) del Código Electoral, así como en sus respectivos

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Sindico y regidores deberá cumplir con la paridad vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, las coaliciones y la candidatura comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

(...)



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Estatutos. Se anexa el formato de la carta referida, el cual es parte integral de los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberán acreditar haber sido electos en los procesos internos correspondientes de los partidos políticos, que, de manera individual, en coalición o candidatura común los hubiesen postulado o los deseen postular, en los casos marcados por la ley y por los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 23. La elección consecutiva respecto a las presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos en el Proceso Electoral 2017-2018.

Artículo 24. Los suplentes de síndicas o síndicos y regidoras o regidores que entren en funciones se les contabilizará el período respectivo.

Artículo 25. Las y los presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores que deseen participar en la elección consecutiva únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 26. El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y la normativa aplicable.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

**CAPÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A
INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES RESPECTO A LA ELECCIÓN
CONSECUTIVA**

Artículo 27. Las y los diputados que hayan sido electos por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de mayoría relativa, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y la normativa aplicable.

Asimismo, las y los diputados que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de representación proporcional, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y de la normativa aplicable.

Artículo 28. Las y los diputados podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

Artículo 29. En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de un diputado o diputada que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la postulación de las y los candidatos podrá realizarse por cualquier partido político, siempre y cuando resulten electos en sus respectivos procesos internos.

Artículo 30. El Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la información que sea necesaria con respecto a las y los ciudadanos que hayan ejercido algún cargo, para los efectos de la elección consecutiva.

Artículo 31. El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y tramite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y la normativa aplicable.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 32. Las y los candidatos independientes que deseen participar en la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Distrito y/o Municipio, según corresponda, por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 33. En el caso de las y los diputados, presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos a través de las candidaturas independientes que deseen participar en la elección consecutiva, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata o candidato.

En el caso de que un nuevo integrante quisiera formar parte de la planilla que busca la elección consecutiva, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquellos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, solo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes.

Artículo 34. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 35. El procedimiento relativo a la elección consecutiva para los procesos extraordinarios que llegaran a derivarse del Proceso Electoral 2020-2021, se estará a lo que establezca el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad Elección Consecutiva Diputaciones

_____, a _____ de _____ de _____.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.

El (La) que suscribe C. _____ por mi propio derecho, perteneciente al distrito _____ de _____, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el _____ ubicado en la calle _____ número _____, colonia, fraccionamiento, localidad o municipio _____, en _____, Michoacán, autorizando para tal efecto a _____, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente ocurso vengo a manifestar mi interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera que, en términos de los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral y 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, lo siguiente:

- a) Manifiesto que el número de periodos para los que he sido electo en este cargo por elección consecutiva han sido _____.
- b) Que fui electo (a) al cargo de _____, con el carácter de _____ por el principio de _____ postulado (a) por _____, durante el periodo de _____ a _____, en el proceso



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

electoral _____; ejerciendo el cargo del _____ al _____.

- c) Asimismo, manifiesto que estoy cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva.

Atento a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C. _____
Nombre y firma

En términos de lo dispuesto en los artículos 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la normatividad que rige los Avisos de Privacidad, la información personal que nos proporcione será confidencial, no será transferida a terceros, salvo las autoridades electorales jurídicas y administrativas competentes, habiendo fundado y motivado debidamente su transferencia y, queda a salvo su derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de dicha información mediante el ejercicio de sus derechos ARCO.

Para consultar el aviso de privacidad integral puede acceder a la página del IEM a través del siguiente link: <http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisode-privacidad>



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad Elección Consecutiva Ayuntamientos

_____, a _____ de _____ de _____.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.

El (La) que suscribe C. _____ por mi propio derecho, perteneciente al distrito _____ de _____, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle _____ número _____, colonia, fraccionamiento, localidad o municipio _____, en _____, Michoacán, autorizando para tal efecto a _____, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente recurso vengo a manifestar mi interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera que, en términos de los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral y 23 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, lo siguiente:

- a) Manifiesto que el número de periodos para los que he sido electo en este cargo por elección consecutiva han sido _____.
- b) Que fui electo (a) al cargo de _____, con el carácter de _____ para el Ayuntamiento de _____ postulado (a) por _____, durante el periodo de _____ a _____, en el



ACUERDO No. IEM-CG-59/2021

proceso electoral _____; ejerciendo el cargo del _____ al _____.

- c) Asimismo, manifiesto que estoy cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva.

Atento a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C. _____
Nombre y firma

En términos de lo dispuesto en los artículos 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la normatividad que rige los Avisos de Privacidad, la información personal que nos proporcione será confidencial, no será transferida a terceros, salvo las autoridades electorales jurídicas y administrativas competentes, habiendo fundado y motivado debidamente su transferencia y, queda a salvo su derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de dicha información mediante el ejercicio de sus derechos ARCO.

Para consultar el aviso de privacidad integral puede acceder a la página del IEM a través del siguiente link: <http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisode-privacidad>